

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 106

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Martínez Maldonado*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para eliminar el inciso (b) del Artículo V del Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado; y enmendar el Artículo 1; eliminar los Artículos 11 y 15 y reenumerar los anteriores Artículos , 12, 13, 14, 16 y 17 como nuevos Artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada a los fines de excluir a la Junta de Libertad Bajo Palabra del Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 que creó el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada creó la Junta de Libertad Bajo Palabra, como un organismo administrativo, con funciones cuasi judiciales y administrativas. De conformidad con el Artículo 3 de esta referida Ley Núm. 118, la Junta puede decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico.

La libertad bajo palabra es un método eficaz para hacer viable la consecución de la política pública enunciada en la Constitución de Puerto Rico, a los efectos de que se propenderá al tratamiento adecuado de los que delinquen para hacer posible su rehabilitación moral y social.

Como es de conocimiento, el beneficio de la libertad bajo palabra es una gracia legislativa, cuya concesión y administración se confía a la Junta para que esta agencia conceda la misma con los grados de discreción, independencia y juiciosa ponderación indispensable a la mejor administración de la justicia.

La Junta de Libertad Bajo Palabra está compuesta por cinco (5) miembros: un Presidente, un Vice-Presidente y tres (3) Miembros Asociados. Estos son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de 8 años el Presidente y de 6 años los miembros asociados.

Los Miembros de la Junta, en el desempeño de sus funciones, ejercen discreción judicial fundamentada en la investigación de hechos y conclusiones de derechos. Para cumplir con su objetivo, los miembros de la Junta tienen que ser funcionalmente autónomos en sus determinaciones cuasijudiciales. Es por esto que, evidentemente los respectivos miembros son nombrados por el poder ejecutivo, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Así las cosas, a diferencia de otras Juntas, la referida Ley Núm. 118, establece que los miembros de la Junta “dedicarán todo su tiempo laborable a las funciones oficiales de sus cargos”. Estos no son componentes de una Junta que se reúne, a tiempo parcial, con compensación a base de dieta, cuando es convocada por un director ejecutivo.

Cabe señalar que desde que se creó la Junta de Libertad Bajo Palabra y hasta el 2001, se dispuso que el Presidente sería el funcionario ejecutivo y ejercería todos los poderes necesarios para administrarla.

Por otra parte el Plan de Reorganización Núm. 3 del 1993 decretó e hizo formar parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación a la Junta de Libertad Bajo Palabra. Igualmente establece en su Artículo V que el Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra y los otros directores de los organismos componentes le responderán directamente al Secretario de Corrección y Rehabilitación, y estarán sujetos a su autoridad y supervisión.

En el 2001, se enmendó mediante la Ley Núm. 151 del 31 de octubre, la Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra, y se estableció que el Director Ejecutivo de la Junta fuera nombrado por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Se argumentó que el propósito de esta enmienda era cumplir con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 mediante el cual se creó el Departamento y en el cual se dispone que el Secretario integraría en una sola estructura administrativa.

Además, con dicha enmienda se dispuso que el Presidente y los miembros Asociados se dedicarían exclusivamente a las funciones cuasijudiciales sin tener que intervenir en los aspectos administrativos y operacionales. La designación del Director Ejecutivo de la Junta por parte del

Secretario como su funcionario de confianza intentó separar las funciones cuasijudiciales de las administrativas en la agencia.

Ciertamente el establecimiento de la política pública de la Junta en el funcionamiento cuasijudicial recae sobre el Presidente y sus Miembros Asociados. Por tal razón las sanas normas de administración pública viabilizan el establecimiento de dicha política pública, mediante la dirección ejecutiva institucional, que debe ser una responsabilidad descargada propiamente por el Presidente de la Junta.

El haber incluido a la Junta en el Plan de Reorganización Núm. 3 ocasionó que se perdiera de perspectiva que la razón de ser de la Junta son las funciones cuasijudiciales y la política pública correspondiente. El propósito de las funciones administrativas es facilitar las funciones cuasijudiciales y los procedimientos relacionados.

A pesar del objetivo de integración administrativa que persiguió el Plan de Reorganización Núm. 3 y ante la preocupación de esta Asamblea Legislativa por el funcionamiento del mismo, la entonces Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizó una exhaustiva investigación sobre la implantación y operación de dicho plan. (R. del S. 236 de 25 de febrero de 2005) Mediante dicha investigación se demostró y concluyó que desde la implantación del referido plan nunca se pudo poner en vigor efectivamente el mismo.

Cabe señalar que dentro de la investigación legislativa realizada, la Junta de Libertad Bajo Palabra indicó que el Plan de reorganización Núm. 3 creó un disloque en el desempeño de las funciones cuasijudiciales de la Junta. También añadió que esta situación no consideró lo verdaderamente importante: las funciones cuasijudiciales y la implantación de su política pública. De otro lado hay un claro conflicto de interés en las determinaciones, si la Junta dependiera de las determinaciones del Secretario en sus operaciones. Por tal razón la Junta de Libertad Bajo Palabra entiende que nunca debió ser parte del referido plan.

La situación antes mencionada ocasionó que la Decimoquinta Asamblea Legislativa aprobara la Ley Núm. 23 del 11 de julio de 2005. Dicha Ley Núm. 23 devolvió al Presidente de la Junta su autoridad para nombrar un Director Ejecutivo de su confianza. Ciertamente esta legislación reconoció la importancia vital que recae en el Presidente de la Junta, en torno a la implantación de la política pública de la agencia.

A tenor con lo anterior es evidente que el funcionamiento cuasijudicial recae sobre el Presidente de la Junta y sus Miembros Asociados.

Más aún la trascendencia histórica y el historial legislativo de la creación y funcionamiento de la Junta de Libertad Bajo Palabra ha demostrado que el propósito primordial y la razón de ser de la Junta es que la misma sea independiente de cualquier otra estructura administrativa.

Como cuestión de hecho y reiterándonos en lo anterior, se ha mantenido históricamente la jerarquía de los nombramientos de los miembros de la Junta, al ser éstos nominados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

Por su parte el funcionamiento de dicha Junta y de sus miembros es a tiempo completo. Esto evidencia que para cumplir con su objetivo, los miembros de la Junta tienen que ser funcionalmente autónomos en sus determinaciones cuasijudiciales.

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario separar a la Junta de Libertad Bajo Palabra del Departamento de Corrección y Rehabilitación para garantizar el fiel cumplimiento de su principal responsabilidad que estriba en propender a la rehabilitación efectiva y eficiente en atención directa a los transgresores y convictos del sistema correccional.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Para eliminar el inciso (b) del Artículo V del Plan de Reorganización
2 Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado y reenumerar los incisos subsiguientes
3 para que lea como sigue:

4 Artículo V- Componentes organizacionales del Departamento.

5 Se adscriben y formarán parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación los
6 siguientes organismos:

7 (a) La Administración de Corrección

8 **[(b)] [La Junta de Libertad Bajo Palabra]**

9 **[(c)] (b)** La Administración de Instituciones Juveniles, que se transfiere del
10 Departamento de Servicio Sociales y el Departamento de Corrección y Rehabilitación

1 [(d)] (c) La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, la cual se
2 adscribirá al Departamento de Corrección y Rehabilitación como una corporación
3 departamental.

4 El Administrador de Corrección, el Administrador de Instituciones Juveniles, **[el Presidente**
5 **de la Junta de Libertad Bajo Palabra]** y el Director Ejecutivo de la Corporación de
6 Empresas de Adiestramiento y Trabajo le responderán directamente al Secretario de
7 Corrección y Rehabilitación y estarán sujetos a su autoridad y supervisión.

8 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974,
9 según enmendada, para que lea como sigue:

10 “Artículo 1.- Creación de la Junta

11 Se crea la Junta de Libertad Bajo Palabra, **[adscrita al Departamento de Corrección y**
12 **Rehabilitación,]** compuesta por un Presidente, quien dirigirá la Junta en sus funciones
13 cuasijudiciales, y cuatro (4) Miembros Asociados nombrados por el Gobernador, con el
14 consejo y consentimiento del Senado. Los miembros de la Junta seleccionarán de entre ellos
15 por mayoría de votos al Vice-presidente, quien ocupará el cargo durante el término de su
16 nombramiento y sustituirá al Presidente durante su ausencia en todas sus funciones.

17 . . .

18 El Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra nombrará un Director Ejecutivo que estará
19 a cargo de los Asuntos Administrativos y Operacionales de la Junta, quien podrá contratar o
20 de otro modo proveer a la Junta todos los servicios que estime sean necesarios o convenientes
21 para su operación. La Junta de Libertad Bajo Palabra organizará y administrará sus propios
22 sistemas y controles de presupuesto, contabilidad, administración de recursos humanos,
23 compras, propiedad y cualesquiera otros sistemas administrativos y operacionales necesarios

1 y adecuados para la prestación de servicios económicos y eficientes. [**con la anuencia del**
2 **Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.**]

3 . . .”

4 Artículo 3.- Se deroga el Artículo 11 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974,
5 según enmendada.

6 Artículo 4.- Se deroga el Artículo 15 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974,
7 según enmendada.

8 Artículo 5.- Se reenumeran los anteriores Artículos 12, 13, 14, 16 y 17 como nuevos
9 Artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada.

10 Artículo 6.- Vigencia

11 Esta ley comenzará a regir inmediatamente.